

CTCP-10-00045-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**YADITH CONSTANZA MERCHAN**

E-mail: yadithctza198911@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-000485

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	10 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0016 –CONSULTA
Código referencia	O-6-400
tema	Facturación en un contrato de comisión

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** Para efectos contables la cuenta por pagar debe contabilizarse a favor de la entidad que emite la factura, por cuanto es con esta entidad con la que se genera la obligación de pagar, un asunto distinto es la forma en que el agente en un contrato de comisión reconoce los ingresos por ventas en un contrato de comisión, y ello es diferente cuando el proveedor actúa como principal y no como agente. En conclusión, la factura debe contabilizarse a nombre de la entidad que emite la factura, en un contrato de comisión esta podría ser emitida por la entidad que actúa como agente o por la entidad principal, que es beneficiaria de la venta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de generar una solicitud de aclaración sobre la contabilización de una factura que emite un proveedor en la cual indica que corresponde como ingresos para terceros, es decir mi duda radica en que, ¿si debo contabilizar el costo al NIT del tercero? (es decir quien finalmente prestó el servicio) o si por el contrario lo debo realizar al NIT de quien factura. “*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

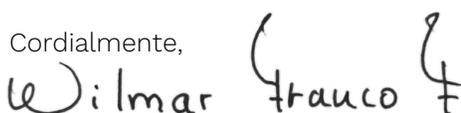
En primer lugar debemos anotar que las respuestas del CTCP solo producen efectos contables, por ello nuestras orientaciones podrían diferir de lo requerido para efectos fiscales. En caso de existir inquietudes respecto de temas tributarios estas deberían dirigirse a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Referente al registro contable que elabora la entidad cuando recibe la factura de un proveedor que actúa como agente y no como principal, para efectos contables la cuenta por pagar debe contabilizarse a favor de la entidad que emite la factura, por cuanto es con esta entidad con la que se genera la obligación de pagar, un asunto distinto es la forma en que el agente en un contrato de comisión reconoce los ingresos por ventas en un contrato de comisión, y ello es diferente cuando el proveedor actúa como principal y no como agente. En conclusión, la factura debe contabilizarse a nombre de la entidad que emite la factura, en un contrato de comisión esta podría ser emitida por la entidad que actúa como agente o por la entidad principal, que es beneficiaria de la venta.

En todo caso deberá tenerse en cuenta que en la contabilidad los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal. (Ver parágrafo del Art. 3 de la Ley 1314 de 2009).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000485

CTCP

Bogota D.C, 12 de febrero de 2020

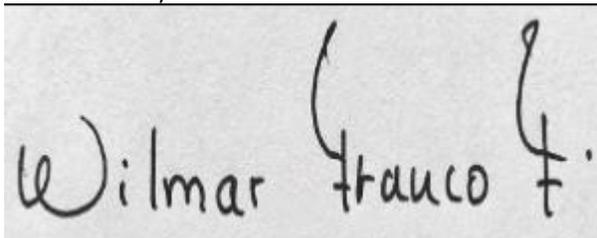
Señora  
YADITH CONSTANZA MERCHAN  
yadithctza198911@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0016

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: